Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Siete dias del mes de Julio del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 27-2017**, contentivo **"SE SOLICITA SE APRUEBE CAMBIO DE LUGAR PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO DE DERECHO DE LA TASA DE SUMINISTRO A PROYECTOS FUTUROS DE PUNTO BIENES Y PROYECTOS S.A. DE C.V.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**; presentado por el **ABOGADO JOSE ANTONIO VELASQUEZ SALINAS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **"SOCIEDAD MERCANTIL PUNTO BIENES & PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de Marzo de 2017, el **ABOGADO JOSE ANTONIO VELASQUEZ SALINAS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **"SOCIEDAD MERCANTIL PUNTO BIENES & PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",** presento Reclamo Administrativo denominado **"SE SOLICITA SE APRUEBE CAMBIO DE LUGAR PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO DE DERECHO DE LA TASA DE SUMINISTRO A PROYECTOS FUTUROS DE PUNTO BIENES Y PROYECTOS S.A. DE C.V.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS".-**

CONSIDERANDO: En fecha 27 de Marzo de 2017, se le dio Admisión a la **"SE SOLICITA SE APRUEBE CAMBIO DE LUGAR PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO DE DERECHO DE LA TASA DE SUMINISTRO A PROYECTOS FUTUROS DE PUNTO BIENES Y PROYECTOS S.A. DE C.V".- .**

CONSIDERANDO: En fecha 08 de Mayo del 2017, se remitieron las presentes diligencias al Departamento de Normas y Supervisión, para que se pronuncien mediante informe que en Derecho corresponda para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: En fecha 01 de Junio del 2017, el Ingeniero Jorge Arturo Hedman Tablas, en su condición de Jefe de Departamentos de

Normas y Supervisión, se pronunció mediante MEMORANDO No. NS-112-2017 en el cual expresa lo siguiente:

"...En atención al Expediente de la referencia donde la Sociedad Mercantil "PUNTO BIENES & PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", antes Constructora Capital, expone que en vista de que no desarrollo el Proyecto denominado La Cantillana ubicado en Residencial Roble Oeste IV Etapa, aprobado por esta institución, mediante Dictamen GDM-026-2009, Contenido en el OFICIO CFS-038-2009, de fecha 04 de Marzo del 2009, por lo cual la Sociedad Mercantil arriba descrita, solicita que el valor cancelado a SANAA, en concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos por un valor de TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 3,017,633.70), generados mediante OFICIO NS-392-2009 de fecha 26 de Noviembre del 2009, le sea aplicado a otro proyecto que a futuro desarrollen.

Con lo antes expuesto personal de esta Unidad realizo la inspección al predio y constato que efectivamente el proyecto no se desarrolló, en tal sentido se devuelve el Expediente para que se siga el proceso de cancelación de la Factibilidad de la Cantillana y aprobación para que el monto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos ya cancelado a esta Institución sea acreditado al monto de la Tasa de Suministro y Desagüe y Demás Derechos de otro Proyecto que el interesado desarrolle".

CONSIDERANDO: En fecha 20 de Junio de 2017, se tienen por recibidas las diligencias con procedencia del Departamento de Normas y Supervisión, mismas que se remitieron al Departamento Legal de SANAA, para que este se pronunciara mediante Dictamen que en Derecho corresponda de acuerdo a la solicitado para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: En fecha 21 de Junio del 2017, el Departamento Legal se pronuncia mediante previo en el cual expreso lo siguiente: Que se proceda a remitir las presentes diligencias al Departamento de Recuperaciones para constatar si el Peticionario realizo por completo el pago de la Tasa de Suministro Desagüe y demás derechos del Proyecto denominado la Cantillana.

FOLIO No Cincuenta (50)

CONSIDERANDO: En fecha 26 de Junio del 2017, se dio traslado a las presentes diligencias al Departamento de Recuperaciones para que se acreditara si la Sociedad Mercantil **"PUNTO BIENES & PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** realizo el pago de Tasa de Suministro y Desagüe, que argumenta en el hecho Primero de la Presente Solicitud.

CONSIDERANDO: En fecha 27 de Junio del 2017, el Licenciado Carlos Reconco, en su condición de Jefe del Departamento Recuperaciones, se pronunció mediante MEMORÁNDUM No. DR-101-2017, en el cual expresa lo siguiente:

"Le informo que la Tasa de Suministro con NS-752-2009 a nombre de Res Cantillana por un valor de TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 3,017,633.70). El cual fue pagado mediante Convenio DR-1027-2011 EN 06 PAGOS, adjunto cuadro con desglose de pagos".

CONSIDERANDO: En fecha 29 de Junio del 2017, se tiene por recibidas las presentes diligencias del Departamento de Recuperaciones y se remiten al Departamento Legal para que este se pronuncie mediante Dictamen Legal que en Derecho corresponda de acuerdo a lo solicitado para su posterior Resolución.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo **"SE SOLICITA SE APRUEBE CAMBIO DE LUGAR PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO DE DERECHO DE LA TASA DE SUMINISTRO A PROYECTOS FUTUROS DE PUNTO BIENES Y PROYECTOS S.A. DE C.V.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS";** presentado por el **ABOGADO JOSE ANTONIO VELASQUEZ SALINAS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **"SOCIEDAD MERCANTIL PUNTO BIENES & PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE";** Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

"...En atención al Expediente de la referencia donde la Sociedad Mercantil "PUNTO BIENES & PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE", antes Constructora Capital, expone que en vista de que no desarrollo el Proyecto denominado La Cantillana ubicado en Residencial Roble Oeste IV Etapa, aprobado por esta institución, mediante Dictamen GDM-026-2009, Contenido en el OFICIO CFS-038-2009, de fecha 04 de Marzo del 2009, por lo cual la Sociedad Mercantil arriba descrita, solicita que el valor cancelado a SANAA, en concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos por un valor de TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 3,017,633.70), generados mediante OFICIO NS-392-2009 de fecha 26 de Noviembre del 2009, le sea aplicado a otro proyecto que a futuro desarrollen.

Con lo antes expuesto personal de esta Unidad realizo la inspección al predio y constato que efectivamente el proyecto no se desarrolló, en tal sentido se devuelve el Expediente para que se siga el proceso de cancelación de la Factibilidad de la Cantillana y aprobación para que el monto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos ya cancelado a esta Institución sea acreditado al monto de la Tasa de Suministro y Desagüe y Demás Derechos de otro Proyecto que el interesado desarrolle".

El Licenciado Carlos Reconco, en su condición de Jefe del Departamento Recuperaciones, se pronunció mediante MEMORÁNDUM No. DR-101-2017, en el cual expresa lo siguiente:

"Le informo que la Tasa de Suministro con NS-752-2009 a nombre de Res Cantillana por un valor de TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 3,017,633.70). El cual fue pagado mediante Convenio DR-1027-2011 EN 06 PAGOS, adjunto cuadro con desglose de pagos".

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Articulo No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Publica; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27; 68; 69, 72, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia**

General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARIA GENERAL
SANAA

FOLIO No. cincuenta y tres (53)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PEAS/SG

En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los siete (7) días del mes de Agosto del dos mil diez y siete (2017) se notifica al abogado José Antonio Velásquez Salinas a las diez de la mañana, Firma para constancia.